

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Las Naves: Sustitutiva a la reforma de la Ordenanza que determina, la gestión, recaudación e información de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas 2
- Cantón Baños de Agua Santa: Para la disminución de plásticos de un solo uso 8
- Cantón Mejía: Sustitutiva que regula la administración, servicios y funcionamiento de los cementerios 22
- Cantón Pindal: Que regula el impuesto predial urbano y rural para el Bienio 2022 - 2023 52



EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES.

CONSIDERANDO:

Que, el art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador Numeral 5, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán dentro de las competencias exclusivas el crear, modificar o suprimir mediante ordenanza, tasas y contribución especial de mejoras;

Que, el Art. 57 literal a), del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que al Concejo Municipal le corresponde dentro de sus atribuciones el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 57 literal b) y c), del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que la atribución del Concejo Municipal regular mediante ordenanza, la aplicación de tributos como así mismo crear, modificar o suprimir;

Que, el Art. 569 del COOTAD, determina: "el objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas para la construcción de cualquier obra pública".

Los Concejales Municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes.

Que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves, mediante Ordenanza, debatida el 3 y 31 de Octubre de 2013, aprobó la Ordenanza Reformatoria General Normativa para la determinación, gestión recaudación e información de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas en el Cantón Las Naves, misma que fue publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial N° 224 del 11 de Abril de 2014.

Que, el Concejo Municipal en sesiones realizadas los días 17 y 25 de Noviembre del 2014, aprobó la Primera Reforma a la Ordenanza reformativa General Normativa para la determinación, gestión, recaudación e información de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas en el Cantón Las Naves, que fue publicada en el Registro Oficial N° 472, del jueves 2 de abril de 2015.

Que, el Concejo Municipal en sesiones realizadas los días 24 y 25 de Febrero del 2015, aprobó la Primera Reforma a la Ordenanza reformativa General Normativa para la determinación, gestión, recaudación e información de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas en el Cantón Las Naves, que fue publicada en el Registro Oficial N° 473, del lunes 6 de abril de 2015.

Que, mediante OFICIO-A&C-052-GADMCLN-2019-LLG, de fecha 13 de diciembre de 2019, suscrito por la Ing. Leidy Lombeida, Jefe de Avalúos y Catastros (e), del GAD Municipal Las Naves, en el cual presenta el informe técnico dos opciones con cinco escenarios, los mismos que se pusieron a consideración del Concejo Municipal para su aprobación y de igual manera incorporar en la Ordenanza vigente por cobro del CEM, a fin de que se establezca los porcentajes de recuperación de las siguientes obras: **CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA TOTAL DE LA CANCHA CENTRAL DE USO MULTIPLE DEL CANTÓN LAS NAVES, CONSTRUCCIÓN DE COLISEO TIPO ESTRUCTURA METALICA-CUBIERTA-ILUMINACIÓN EN LA CANCHA CENTRAL DE LA PARROQUIA URBANA LAS MERCEDES DEL CANTÓN LAS NAVES PROVINCIA BOLÍVAR, CONSTRUCCIÓN DE LA BATERIA SANITARIA INCLUSIVA CON LOCALES COMERCIALES EN LA CANCHA CENTRAL DE LA CIUDAD DE LAS NAVES**, las mismas opciones y escenario que fueron aprobados: Opción 1-Escenario 2 con el ochenta por ciento (80%) a 10 años plazo que pagaría el contribuyente y el veinte por ciento (20%) subsidia el GAD Municipal del Cantón Las Naves.

Que, el Concejo Municipal en sesiones ordinarias realizadas los días 18 y 23 de diciembre del 2019, aprobó **LA CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATIVA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN LAS NAVES**

- **Que**, mediante OFICIO-A&C-116-GADMCLN-2021-LLG, de fecha 09 de noviembre de 2021, suscrito por la Ing. Leidy Lombeida, Jefe de Avalúos y Catastros (e), del GAD Municipal Las Naves, en el cual presenta el Informe Técnico N° 001, que contiene dos opciones con cinco escenarios cada uno los mismos que se pusieron a consideración del Concejo Municipal para su aprobación y de igual manera incorporar en la Ordenanza vigente por cobro del CEM, a fin de que se establezca los porcentajes de recuperación de las siguientes obras:
- **CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE INFANTIL EN EL CANTÓN LAS NAVES.**
- **READECUACIÓN DEL PARQUE CENTRAL Y CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE INFANTIL DE LA PARROQUIA LAS MERCEDES DEL CANTÓN LAS NAVES.**
- **REGENERACIÓN DEL PARQUE LA CANOA INCLUIDA LETRAS TURISTICAS “LAS NAVES”.**

En uso de las facultades conferidas en el Art.57 Literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en concordancia con el Art.322 del mismo cuerpo Legal.

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE DETERMINA, LA GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN LAS NAVES.

ART.1.- OBJETO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS. - Es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública Municipal.

ART.2.- SUJETO ACTIVO. - El sujeto activo de la contribución especial es la Municipalidad en cuya jurisdicción se ejecuta la obra.

ART.3.- SUJETOS PASIVOS. - Son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública.

ART. 4.- BASE DEL TRIBUTO. - La base de este tributo será el costo de la obra respectiva, prorrateada entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establezcan en la presente Ordenanza.

ART. 5.- Los Contribuyentes del Cantón Las Naves y de la Parroquia Las Mercedes de la zona urbana, cancelaran el 10 % del costo total de las obras a 10 años plazo y el 90 % subsidia el GAD Municipal del Cantón Las Naves para la contribución Especial de Mejoras por las siguientes obras: **CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE INFANTIL EN EL CANTÓN LAS NAVES, READECUACIÓN DEL PARQUE CENTRAL Y CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE INFANTIL DE LA PARROQUIA LAS MERCEDES DEL CANTÓN LAS NAVES Y REGENERACIÓN DEL PARQUE LA CANOA INCLUIDA LETRAS TURISTICAS "LAS NAVES"**.

Art. 6.-PROCEDIMIENTO. - En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta Ordenanza se aplicará las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Tributario del COOTAD, y demás cuerpos Legales que sean aplicables.

ART. 7.- DISPOCISION FINAL. - La presente. **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE DETERMINA, LA GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN LAS NAVES.** Entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial, en la página web del GAD Municipal del Cantón Las Naves; o, en la Gaceta Oficial Municipal.

Dada en el Pleno del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Las Naves, a los 27 días del mes de diciembre del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**CYNTHIA
GUISEL SOLANO
PENA**

Msc. Cynthia Solano Peña.

ALCALDESA DEL CANTÓN LAS NAVES.



Firmado electrónicamente por:
**BETSI KARINA
HIDALGO
ZAMBRANO**

Sra. Betsi Hidalgo Z.

SECRETARIA ADOC

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Las Naves Abg. Ángel Flores Segura Msc, CERTIFICA: que **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE DETERMINA, LA GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN LAS NAVES**, Entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal, discutida y aprobada en dos debates en las sesiones: una ordinaria de fecha 23 de diciembre y una extraordinaria de fecha 27 de diciembre del 2021, respectivamente; **LO CERTIFICO.** – Las Naves, 03 de Enero del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**ANGEL GONZALO
FLORES SEGURA**

Abg. Ángel Flores Segura Msc.
SECRETARIO GENERAL GADM LAS NAVES

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES. - A los 03 días del mes de enero del 2022, a las 10h00.- **VISTOS:** de conformidad con lo que establece el Art.- 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se remite dos originales, ante la señora alcaldesa para su sanción y promulgación. – **CÚMPLASE.**



Firmado electrónicamente por:
**ANGEL GONZALO
FLORES SEGURA**

Abg. Ángel Flores Segura Msc.
SECRETARIO GENERAL GADM LAS NAVES

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES. – A los 04 días del mes de enero del año 2022, a las 09h00, **VISTOS.** – De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art.- 248 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República. **SANCIONÓ.** - **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE DETERMINA, LA GESTION, RECAUDACION E INFORMACION DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTON LAS NAVES**, Entrará en vigencia a partir de su aprobación

por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial, en la página web del GAD Municipal del Cantón Las Naves; o, en la Gaceta Oficial Municipal.



Firmado electrónicamente por:
**CYNTHIA
GUISEL SOLANO
PENA**

Msc. Cynthia Solano Peña Msc.
ALCALDESA DEL CANTÓN LAS NAVES

CERTIFICACIÓN: Proveyó y firmo la Msc. Cynthia Solano Peña, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE DETERMINA, LA GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN LAS NAVES**, el 04 de enero del 2022. **LO CERTIFICO. -**



Firmado electrónicamente por:
**ANGEL GONZALO
FLORES SEGURA**

Abg. Ángel Flores Segura Msc.
SECRETARIO GENERAL GADM LAS NAVES



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14 consagra "(...) el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados. ";

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto."

Que, la Constitución reconoce como un derecho fundamental de las personas, en el artículo 66 numeral 27: "El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.";

Que, la Constitución, establece en su artículo 72, inciso segundo, que el Estado debe establecer mecanismos eficaces y medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.

Que, el artículo 83 numeral 6 de la norma *ibídem* obliga a los ecuatorianos a: "Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.";

Que, el artículo 226 de la Constitución, dispone a las instituciones estatales, organismos, dependencias y servidores públicos que integran la administración pública, ejercer de forma exclusiva las competencias y facultades que le otorguen la Constitución y la ley; teniendo como deber el coordinar acciones que permitan el pleno goce y ejercicio de los derechos consagrados por la Norma Suprema;

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Norma Suprema señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...)";

Que, el artículo 264 de la Constitución, determinan que los gobiernos municipales y los gobiernos provinciales tienen, entre otras competencias exclusivas, la prestación del servicio público de manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental.

Que, el artículo 276 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros objetivos la recuperación y conservación de la naturaleza, así como mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.

Que, el artículo 396 de la Constitución prevé "El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas.";

Que, el artículo 397 numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, señala de interés público la preservación del ambiente, para lo cual el Estado se compromete a establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales; así como a regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece en su artículo 4 literal d) que es fin de los gobiernos autónomos descentralizados: "La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de medio ambiente sostenible y sustentable";

Que, el artículo 5 del COOTAD que trata de la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados prescribe que: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. (...)";

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece dentro de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: "k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales";

Que, el artículo 55 del mismo cuerpo normativo establece dentro de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal la siguiente: "d) Prestarlos servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales,

manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 136 establece el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, a través del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional;

Que, el artículo 431 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que "los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo";

Que, el artículo 8 del Código Orgánico de Ambiente, establece las Responsabilidades del Estado. "Sin perjuicio de otras establecidas por la Constitución y la ley, las responsabilidades ambientales del Estado son: (...) 3. Garantizar la tutela efectiva del derecho a vivir en un ambiente sano y los derechos de la naturaleza, que permitan gozar a la ciudadanía del derecho a la salud, al bienestar colectivo y al buen vivir";

Que, el Código Orgánico de Ambiente, en su artículo 9 determina los principios ambientales que deberán ser incorporados por la administración pública, entre los cuales se detalla: "1. Responsabilidad integral. La responsabilidad de quien promueve una actividad que genere o pueda generar impacto sobre el ambiente, principalmente por la utilización de sustancias, residuos, desechos o materiales tóxicos o peligrosos, abarca de manera integral, responsabilidad compartida y diferenciada. Esto incluye todas las fases de dicha actividad, el ciclo de vida del producto y la gestión del desecho o residuo, desde la generación hasta el momento en que se lo dispone en condiciones de inocuidad para la salud humana y el ambiente".

Que, el artículo 225 del Código Orgánico de Ambiente establece lo siguiente: "Serán de obligatorio cumplimiento, tanto para las instituciones del Estado, en sus distintos niveles y formas de gobierno, regímenes especiales, así como para las personas naturales o jurídicas, las siguientes políticas generales: 1. El manejo integral de residuos y desechos, considerando prioritariamente la eliminación o disposición final más próxima a la fuente"; Y, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el artículo 2 de la LEY ORGÁNICA PARA LA RACIONALIZACIÓN, REUTILIZACIÓN Y REDUCCIÓN DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO es de carácter orgánico y rige en todo el territorio nacional. Establece el marco de políticas, regulaciones y supervisión que se aplican a la producción, distribución, uso, reutilización y reciclaje de los plásticos, para evitar un impacto negativo en la salud humana, el ambiente y los ciclos naturales para su regeneración, aplicando los

principios y las prácticas de la economía circular. Dispone el marco normativo para que los GAD municipales implementen las medidas y acciones necesarias en su territorio para alcanzar los objetivos de esta Ley, en el ámbito de sus competencias.

Que, el artículo 7 de la LEY ORGÁNICA PARA LA RACIONALIZACIÓN, REUTILIZACIÓN Y REDUCCIÓN DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO. Los Gobiernos Autónomos Municipales y Distritos Metropolitanos elaborarán el mencionado Plan correspondiente a su jurisdicción, donde definirán sus objetivos y metas en concordancia con las metas nacionales. Los objetivos deberán ser medibles y su cumplimiento será verificado por la Autoridad Ambiental Nacional.

EXPIDE LA:

ORDENANZA PARA LA DISMINUCIÓN DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS.

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto prohibir la entrega de plásticos de un solo uso por parte de establecimientos comerciales o de servicio a usuarios o consumidores, incentivar el reciclaje y disminuir progresivamente el uso de estos productos en el Cantón Baños de Agua Santa.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.- Las disposiciones de esta Ordenanza se aplicarán dentro de la jurisdicción territorial del Cantón Baños de Agua Santa.

Artículo 3.- Principios Ambientales.- La presente ordenanza se rige por los siguientes principios ambientales:

- a) Principios de prevención, precaución y control respecto a los de mitigación y remediación de la contaminación en la gestión integral de residuos. En consecuencia, esta última debe hacerse considerando las acciones e intervenciones necesarias para:
 - I.** Reducción en la fuente, como la manera más efectiva para evitar y atenuar la creciente generación de residuos en su origen.
 - II.** Aprovechamiento, ya sea en la misma cadena de producción y consumo o en actividades, usos y procesos diferentes, con la finalidad de minimizar la generación de residuos que requieran recolección, traslado y disposición final.
 - III.** Separación en la fuente, de manera que sea más eficiente, adecuada y viable su recolección y traslado hacia centros de acopio, gestión y procesamiento.
 - IV.** Tratamiento, de preferencia en la fuente de origen, especialmente de los provenientes de determinadas industrias, en prevención de afectaciones al ambiente.

- V. Disposición, de manera segura, a fin de minimizar los impactos al ambiente y a la salud de las personas.
- b) Responsabilidad compartida o corresponsabilidad. La gestión integral de los residuos requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de todos los generadores, productores, importadores, distribuidores, consumidores, gestores, tanto públicos como privados.
 - c) Responsabilidad extendida del productor. Los fabricantes, importadores y distribuidores de productos tienen la responsabilidad sobre los impactos ambientales de su producto a través de todo el ciclo de vida del mismo, incluyendo los impactos inherentes a la selección de materiales, impactos del proceso de selección de los materiales, impactos del proceso de producción de los mismos, así como los impactos relativos al uso y disposición de éstos.
 - d) Quien contamina paga. La aplicación de este principio en la gestión de residuos implica que el productor y el poseedor de los residuos debe gestionarlos de forma que garantice un alto nivel de protección del medio ambiente y de salud humana. Por ello, deberá internalizar los costos ambientales, asumiendo los gastos de prevención y control de la contaminación, así como aquellos necesarios para restaurar los ecosistemas en caso de daños ambientales.
 - e) Principio Precautorio o de Precaución. Es la obligación que tiene el Estado, a través de sus instituciones y órganos y de acuerdo a las potestades públicas asignadas por ley, de adoptar medidas protectoras eficaces y oportunas cuando haya peligro de daño grave o irreversible al ambiente, aunque haya duda sobre el impacto ambiental de alguna acción, u omisión o no exista evidencia científica del daño.
 - f) Principio Preventivo. Es la obligación que tiene el Estado, a través de sus instituciones y órganos y de acuerdo a las potestades públicas asignadas por ley, de adoptar las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño.
 - g) Producción y Consumo Sustentable. Se deberán promover tecnologías de producción más limpias, que generen menos residuos con características menos tóxicas; concomitantemente se promoverá iniciativas de consumo sustentable, tendientes a minimizar la generación de residuos y promover la reutilización y reciclaje.

CAPÍTULO II

TÍTULO I

DE LOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO

Artículo 4.- Plásticos de un Solo Uso.- Para efectos de esta ordenanza se entenderá como plástico de un solo uso a los siguientes artículos que están concebidos para ser

utilizados a lo largo de un corto plazo de tiempo, sacrificando una mayor durabilidad por comodidad de uso:

- 1) Sorbetes plásticos de un solo uso y mezcladores o removedores plásticos de un solo uso para bebidas;
- 2) Envases, vasos, empaques, vajilla o recipientes elaborados a partir de poliestireno expandido o espuma Flex de un solo uso;
- 3) Vajilla y cubiertos plásticos de un solo uso, así como cualquier otro artículo similar elaborado total o parcialmente con plástico;
- 4) Envases y recipientes plásticos de un solo uso, elaborados total o parcialmente con plástico;
- 5) Fundas plásticas de un solo uso utilizadas para el acarreo de productos, incluidas también aquellas que sean desechables, oxo-biodegradables, fragmentables (fragmentación) o aquellas que contengan plástico en su composición.

TÍTULO II SORBETES Y MEZCLADORES PLÁSTICOS DE UN SOLO USO

Artículo 5.- Prohibición de Entrega de Sorbetes Plásticos.- En base a la Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de Un Solo Uso, a partir del 01 de mayo del 2022, se prohíbe a los establecimientos comerciales o de servicios efectuar la entrega, a título gratuito o venta, de sorbetes plásticos y mezcladores o removedores plásticos de un solo uso para el consumo de bebidas adquiridas en dicho establecimiento. Esta prohibición incluye todo sorbete o removedor de un solo uso elaborado a partir de polietileno de baja densidad, polietileno lineal, polietileno de alta densidad, polímero de plástico no biodegradable, polipropileno y sus derivados.

TÍTULO III ENVASES DE ESPUMA FLEX

Artículo 6.- Prohibición de Entrega de Envases de Poliestireno Expandido.- A partir de enero del 2023, se prohíbe a los establecimientos comerciales o de servicios efectuar la entrega, a título gratuito o venta, de envases, vasos, vajilla, empaques o recipientes elaborados a partir de poliestireno expandido o espuma flex de un solo uso, con el fin de acarrear, contener o consumir los bienes o alimentos adquiridos en dicho establecimiento.

TÍTULO IV VAJILLA Y ENVASES PLÁSTICOS DE UN SOLO USO

Artículo 7.- Prohibición de Entrega de Vajilla de un Solo Uso.- A partir de enero del 2023, se prohíbe a los establecimientos comerciales o de servicios efectuar la entrega, a título gratuito o venta, de vajilla o cubiertos plásticos de un solo uso, con el fin de

acarrear, contener o consumir los bienes o alimentos adquiridos en dicho establecimiento. Se entenderán por vajilla o cubiertos plásticos de un solo uso a vasos, platos, cubiertos, tazas, tapas plásticas para vasos y tazas; y, demás vajilla plástica de un solo uso elaborada total o parcialmente con polietileno de baja densidad, polietileno lineal, polietileno de alta densidad, polímero de plástico no biodegradable, polipropileno y sus derivados.

TÍTULO V FUNDAS PLÁSTICAS DE UN SOLO USO

Artículo 8.- Tipos de fundas plásticas.- En la actividad comercial se identifica tres tipos de uso de fundas:

- **Primaria.-** De uso exclusivo para empaque directo del producto y de un sólo uso.
- **Intermedia.-** Para productos cuya naturaleza lo requiera.
- **Final.-** Para transporte de los productos (tipo camiseta o de halar).

Artículo 9.- Reducción, reutilización y reciclaje.- Con el objeto de concientizar a la ciudadanía en la reducción, reutilización y reciclaje, así como el cumplimiento de los principios ambientales determinados en esta ordenanza, se establece lo siguiente:

- a) Los establecimientos comerciales o de servicios podrán entregar fundas plásticas de un solo uso a favor de usuarios o consumidores con el fin de acarrear o contener los bienes o alimentos adquiridos en dicho establecimiento, siempre que cumplan con las siguientes características:
 - I. Tener mínimo el 50% de material reciclado.
 - II. Las fundas plásticas entregadas por dichos establecimientos deberán mantener los colores establecidos en la norma INEN pertinente para residuos reciclables, orgánicos y no reciclables, lo que fomentará la separación de residuos en la fuente.
- b) A partir de junio del 2022 se prohíbe a los establecimientos comerciales o de servicios efectuar la entrega, a título gratuito o venta, de fundas plásticas de un solo uso, con el fin de acarrear o contener los bienes o alimentos adquiridos en dicho establecimiento. Se entenderá por fundas plásticas de un solo uso a aquellas elaboradas a partir de polietileno de baja densidad, polietileno lineal de alta densidad, polímeros de plástico no biodegradable, polipropileno o sus derivados, incluidas aquellas que sean desechables, oxo-biodegradables o fragmentables.

TÍTULO VI EXCEPCIONES Y ALTERNATIVAS

Artículo 10.- Excepciones.- Se exceptúa de lo dispuesto en la presente ordenanza:

- a. Aquellos plásticos que sean 100% biodegradables, debidamente certificado.
- b. Se exceptúa también la entrega de fundas plásticas que están directamente en contacto con el producto, es decir aquellos considerados empaques primarios.
- c. Además están exentos los plásticos de un solo uso determinados por la autoridad nacional de salud pública.
- d. Para toda actividad comercial, en lo referente a la funda de tipo primaria, se utilizarán los empaques de fábrica.
- e. En el tipo de funda intermedia, en la que se requiere el uso de fundas plásticas para el despacho del producto, se procurará que éstas sean biodegradables o de papel.

TÍTULO VII FOMENTO AL RECICLAJE Y ECONOMÍA CIRCULAR.

Artículo 11.- Alternativas.- Los establecimientos comerciales o de servicios están obligados a poner alternativas a los productos plásticos de un solo uso a disposición del público. Estas podrán ser entregadas por un precio o de manera gratuita y deberán consistir en artículos reutilizables o compostables en condiciones naturales del Cantón Baños de Agua Santa.

Para la funda de tipo final detallado en el Artículo 8, transporte y almacenamiento, se autoriza únicamente el uso de bolsos reutilizables, elaborados con materiales resistentes y de alta durabilidad como tela, lona, yute, etc. Quedando expresamente prohibido para toda actividad por parte de establecimientos turísticos, comerciales o productivos, como supermercados, mercados, tiendas, ferias, hoteles, restaurantes, entre otros, localizados en la jurisdicción territorial del Cantón Baños de Agua Santa el uso de fundas plásticas de halar o tipo camiseta en cualquiera de sus presentaciones.

Artículo 12.- Fundas o Bolsas Reutilizables.- Las fundas o bolsos reutilizables sean estas de material compostable o sintético de alta durabilidad, tendrán un costo adicional, que deberá ser claramente visible en los locales o establecimientos en cuestión y que será cubierto en su totalidad por el usuario.

CAPÍTULO III DEL CONTROL, PROCEDIMIENTO Y SANCIONES

Artículo 13.- Control y Seguimiento.- La Administración de Servicios Públicos, Dirección de Saneamiento Ambiental y Dirección de Turismo estarán a cargo del control y velarán por la aplicación de la presente ordenanza y podrán efectuar controles aleatorios para este efecto, en coordinación con la Comisaría Nacional.

Artículo 14.- Acción Pública.- Se concede acción pública para que cualquier ciudadano pueda denunciar ante los entes de control municipal, las infracciones a las que refiere esta ordenanza.

Artículo 15.- Del Procedimiento.- El procedimiento que debe aplicarse para las infracciones de esta Ordenanza es el dispuesto en la normativa nacional y local pertinente para el procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 16.- Infracciones y Sanciones.- Se consideran infracciones leves a todos los artículos 5, 6,7 y 9 de la presente ordenanza.

Su inobservancia se sancionara con multa económica del 25% de la Remuneración Básica Unificada por primera vez, su reincidencia se sancionara con el 50% de la Remuneración Básica Unificada tantas veces sea necesaria.

CAPÍTULO IV INCENTIVOS

Artículo 17.- Incentivos.- Con el objeto de promover el desarrollo de alternativas al plástico de un solo uso, se establecen los siguientes incentivos:

- a) Reconocimiento Ambiental: La autoridad ambiental del GAD Municipal de Baños de Agua Santa, creará una categoría especial dentro de la Distinción Ambiental Cantonal, para reconocer a los establecimientos comerciales, públicos, privados y educativos que promuevan a través de buenas prácticas ambientales, la generación de alternativas a los productos plásticos de un solo uso, así como también a las industrias que reconviertan su producción hacia productos alternativos a los de plástico de un solo uso, acordes a los parámetros que establece esta Ordenanza.
- b) Se reconocerá a los establecimientos educativos que promuevan en su comunidad educativa la disminución paulatina y eliminación del uso de plásticos de un solo uso.
- c) Reconocimiento Comunicacional: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baños de Agua Santa, entregará anualmente una distinción especial al establecimiento comercial o industria, empresa pública o institución educativa con la mejor campaña comunicacional para concientizar a la población sobre la importancia del uso de productos alternativos al plástico de un solo uso y sobre cambios de hábitos de consumo de la población, mediante la entrega de preseas o incentivos ambientales que serán entregados en el mes de Diciembre de cada año.

CAPÍTULO V EDUCACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN

Artículo 18.- Campañas de Sensibilización.- Los productores, importadores y distribuidores de plásticos de un solo uso, están obligados a efectuar campañas de

sensibilización para informar y comunicar a la ciudadanía sobre el impacto ambiental negativo que generan estos productos y fomentar hábitos de consumo responsable.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baños de Agua Santa generará alianzas con el sector privado, con el objeto de desarrollar campañas de sensibilización en esta materia.

De la misma manera, se seguirá incentivando a la ciudadanía la cultura de reciclaje, a incluir la separación de los residuos reciclables como práctica ciudadana en virtud de las ordenanzas y normas existentes.

El Municipio destinará anualmente recursos que permita financiar las campañas de educación sobre la Reducción Reutilización y Reciclaje.

CAPÍTULO VI COMPRAS PÚBLICAS PARA EL MUNICIPIO Y SUS ENTIDADES ADSCRITAS

Artículo 19.- Prohibición a Entidades Municipales.- Queda prohibido a las entidades municipales y adscritas, el uso, consumo o entrega de los artículos plásticos descritos en la presente ordenanza.

Artículo 20.- Compras Públicas.- En todo proceso de adquisición de bienes y/o servicios que realice el Municipio se observará rigurosamente el cumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza. La Dirección Administrativa del GAD Municipal Baños de Agua Santa, a través de la Unidad pertinente, velará por su cumplimiento en todo proceso de contratación pública.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Prohibición al GAD Municipal de Baños de Agua Santa.- Se prohíbe al GAD Baños de Agua Santa, entregar en eventos públicos, los productos plásticos de un solo uso a los cuales se refiere la presente ordenanza.

El Municipio promoverá el uso de productos alternativos al plástico de un solo uso en dichos eventos.

SEGUNDA.- Prohibición a la empresa pública y privada.- Se prohíbe a la empresa privada el uso de bolsas o envoltorios de plástico de un solo uso para la entrega de publicidad impresa; diarios, revistas y otros formatos de prensa escrita, recibos de cobro de servicios públicos o privados, estados de cuenta y toda información dirigida a consumidores, usuarios o ciudadanos en general.

TERCERA.- Prohibición de comercialización y uso de bolsas y envases plásticos de un solo uso.- Se prohíbe la comercialización y uso de bolsas y envases de plástico de un solo uso para bebidas y alimentos de consumo humano en riveras de ríos, lagunas, bosques protectores, páramos y todas aquellas áreas que son parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Una vez promulgada la presente Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baños de Agua Santa a través de la Dirección de Saneamiento Ambiental, en coordinación con el área de comunicación realizarán los respectivos procesos de difusión, información; y, socialización con los generadores, en un plazo de 30 días.

SEGUNDA.- Deróguese cualquier Ordenanza, Reglamento o Resolución que se oponga a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el momento de su aprobación por parte del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Baños de Agua Santa, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, debiendo realizarse su publicación en la página WEB de la Municipalidad.

ANEXO 1 GLOSARIO DE TÉRMINOS

- a) **Artículo Reutilizable:** Son aquellos que se pueden usar por varias ocasiones, garantizando un mayor desempeño ambiental, ya que cuentan con características de resistencia, alta durabilidad y son lavables.
- b) **Biodegradable:** Son materiales de origen vegetal capaces de desarrollar una descomposición aeróbica o anaeróbica por acción de microorganismos tales como bacterias, hongos y algas bajo condiciones que naturalmente ocurren en la biosfera. Son degradados por acción enzimática de los microorganismos bajo condiciones normales del ambiente.
- c) **Compostable:** Un producto es compostable cuando se descompone en forma natural mediante un proceso biológico realizado por el hombre, convirtiéndose en abono orgánico de buena calidad. Un producto compostable es obligatoriamente biodegradable, pero un producto biodegradable no necesariamente es compostable.
- d) **Empaque primario:** Es aquel que está directamente en contacto con el producto, lo contiene y lo protege. Para efectos de esta Ordenanza, se excluyen las fundas plásticas tipo camiseta para el acarreo de productos.
- e) **Funda Fragmentable:** Aquella fabricada con materiales plásticos que incluyen aditivos que catalizan la fragmentación del material plástico en microfragmentos.
- f) **Microplásticos:** Son pequeñas partículas de plástico de menos de 5 milímetros. Pueden estar fabricadas en distintos tipos de plástico como polietileno (PE), polipropileno (PP), poliestireno (PET) o sus derivados.
- g) **Oxobiodegradable:** La oxo-biodegradación, técnicamente se define como una fragmentación del plástico convirtiéndolo en partículas, mediante la aplicación de aditivos en productos como polietileno (PE), polipropileno (PP) y poliestireno (PS) para que se degraden rápidamente.

- h) **Plástico:** Término genérico que describe una gran variedad de sustancias, las cuales se distinguen entre sí por su estructura, propiedades y composición; hace parte de un grupo de compuestos orgánicos denominados polímeros, conformados por largas cadenas macromoleculares que contienen en su estructura carbono e hidrógeno; su obtención se da mediante reacciones químicas entre diferentes materias primas de origen sintético o natural.
- i) **Plástico Biodegradable:** Son artículos plásticos de origen vegetal capaces de desarrollar una descomposición aeróbica o anaeróbica por acción de microorganismos tales como bacterias, hongos y algas bajo condiciones que naturalmente ocurren en la biosfera. Son degradados por acción enzimática de los microorganismos bajo condiciones normales del ambiente.
- j) **Plástico Reciclado:** Material plástico que contiene un porcentaje de plásticos descartados que han sido recuperados y acondicionados, y que al ser mezclados con resina virgen y/u otros aditivos forman un nuevo producto plástico.
- k) **Plástico de un solo uso o plástico desechables:** Son aquellos que están concebidos para ser utilizados a lo largo de un corto plazo de tiempo, sacrificando una mayor durabilidad por comodidad de uso y un precio menor. Se refiere a productos plásticos de usar y tirar, aunque puedan tener una durabilidad mayor y elaborados a partir de polietileno de baja densidad, polietileno lineal, polietileno de alta densidad, polipropileno, polímero de plástico no biodegradable, polietileno o sus derivados.
- l) **Poliestireno:** Polímero termoplástico que se obtiene de la polimerización del estireno monómero.
- m) **Poliestireno Expandido o Espuma Flex:** El poliestireno expandido (EPS) es un material plástico espumado, derivado del poliestireno y utilizado en la elaboración de envases, también conocido como foam, espuma flex, espumafón o plumafón.
- n) **Polímero:** Compuesto orgánico de alto peso molecular cuya estructura puede representarse por una unidad pequeña y repetida llamada monómero.
- o) **Polipropileno:** Polímero termoplástico semicristalino que se obtiene de la polimerización del propileno.
- p) **Producto Desechable o Descartable:** Objeto fabricado para ser utilizado por una sola vez y descartado.
- q) **Reciclaje:** Procesos mediante los cuales se aprovechan y transforman los residuos sólidos recuperados y se devuelve a los materiales sus potencialidades de reincorporación como materia prima para la fabricación de nuevos productos. El reciclaje consta de varias etapas: procesos de tecnologías limpias, reconversión industrial, separación, acopio, reutilización, transformación y comercialización.
- r) **Residuos No Reciclables:** Es todo residuo sólido que no sea reciclable
- s) **Residuos Orgánicos:** Son aquellos residuos que origen biológico, susceptibles de ser aprovechados, pueden ser restos de comida, cáscaras de fruta, verdura, hojas, pasto, entre otros.
- t) **Residuos Reciclables:** Son aquellos residuos que pueden ser reincorporados en procesos productivos, los cuales incluyen plástico, vidrio, papel, cartón, brik, entre otros.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baños de Agua Santa, al 29 de diciembre del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**GUIDO OSWALDO
PROAÑO ARIAS**

Sr. Guido Proaño Arias
ALCALDE SUBROGANTE



Firmado electrónicamente por:
**HECTOR PAUL
ACURIO SILVA**

Abg. Héctor Paúl Acurio Silva
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Baños de Agua Santa, enero 04 del 2022.
CERTIFICO: Que la **ORDENANZA PARA LA DISMINUCIÓN DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa en sesiones, ordinaria realizada el jueves 14 de octubre del 2021 y extraordinaria realizada el miércoles 29 de diciembre del 2021, en primer y segundo debate respectivamente.

Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
**HECTOR PAUL
ACURIO SILVA**

Abg. Héctor Paúl Acurio Silva
SECRETARIO DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los cinco días del mes de enero del 2022 a las 11h00.- Vistos: De conformidad con el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde Subrogante para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:
**HECTOR PAUL
ACURIO SILVA**

Abg. Héctor Paúl Acurio Silva
SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los seis días del mes de enero del 2022, a las 08H50.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente

Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y demás Leyes de la República. **SANCIONO** para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se publicará en el Registro Oficial, la gaceta oficial y el dominio web de la Institución.



Firmado electrónicamente por:
**GUIDO OSWALDO
PROAÑO ARIAS**

Sr. Guido Proaño Arias
ALCALDE SUBROGANTE

Proveyó y firmó la **ORDENANZA PARA LA DISMINUCIÓN DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, el Sr. Guido Proaño Arias, Alcalde Subrogante del Cantón Baños de Agua Santa.

Baños de Agua Santa, enero 06 del 2022.

Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
**HECTOR PAUL
ACURIO SILVA**

Abg. Héctor Paúl Acurio Silva
SECRETARIO DE CONCEJO